



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados....

### **Convenio Universal de acceso a la dispensa de Medicamentos para Farmacias de cercanía durante la Pandemia de Covid-19**

**Artículo 1: OBJETO.** Establece la Universalidad de los Convenios para la dispensa de medicamentos, con o sin descuento, por parte de las Farmacias de cercanía del domicilio del paciente durante la emergencia de salud originada por la Pandemia de Covid-19 para que se garantice la accesibilidad a los medicamentos por parte de la población.

**Artículo 2:** La Universalidad dispuesta en el artículo primero consistirá en:

**Paciente:** aquellas personas humanas en los términos de la ley 26.529 de derechos del paciente, a los que les hayan prescrito medicamentos, mediante una receta física en papel, manuscrita o digital de acuerdo a la ley 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales.

**Farmacias de cercanías:** todas aquellas farmacias habilitadas autorizadas por la autoridad de aplicación a la dispensa de medicamentos según lo dispuesto por la Ley 17.565, que se encuentren en un radio o distancia cercano al paciente.

La zona de cercanía será determinada por la autoridad de aplicación de la presente ley según la zona geográfica, los accesos a los medios de transporte, acceso a los centros de salud, localización de las Farmacias

en los centros urbanos y suburbanos, posibilidad de envíos a domicilio y demás consideraciones atinentes.

**Convenio Universal:** estará disponible para las farmacias de cercanía convenio automático y universal con todas las obras sociales privadas y estatales, mutuales, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (I.N.S.S.J.yP.), empresas de medicina prepaga y demás agentes del seguro social de salud, a los efectos de poder dispensar medicamentos a todos los pacientes de su radio de atracción con los correspondientes descuentos que les hubiere correspondido de acuerdo a su prestador de Salud.

**Período de aplicación:** Durante la emergencia pública en materia de Salud dispuesta por la Ley 27.541, y la emergencia declarada por Covid-19 por el Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prórrogas.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación dispondrá:

- a) El texto y formato del Convenio Modelo de Adhesión Universal para Farmacias de Cercanía durante la Pandemia de Covid-19.
- b) El sistema por el cual se comunicará a las Farmacias de cercanía el padrón de los pacientes beneficiarios de la aplicación del Convenio Universal.
- c) Los métodos de compensación y pago a las Farmacias, a los efectos de compensarlas de los descuentos del precio de medicamentos aplicado en cada compra a favor del paciente.
- d) La participación en todo el procedimiento de implementación de los Colegios locales de Farmacéuticos para implementación de los objetivos y de lo dispuesto en por esta Ley.
- e) Velar por los derechos de los sectores más vulnerables, por su situación socio económica, adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, etc.

**Artículo 4°:** La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la Nación, o el que a futuro lo reemplace.



**Artículo 5°:** Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente Ley.

**Artículo 6°:** La presente ley se reglamentará dentro de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los ampliamente conocidos efectos devastadores sobre la vida del día a día y sobre la Salud de la población a nivel mundial de la Pandemia de Covid-19 quizás me eximen de mayores comentarios al respecto. Siempre es deber de nuestro Congreso la protección de la Salud de la población toda con particular énfasis en los Sectores más vulnerables y más aún mientras dure este flagelo que azota a la a la humanidad sin distinción de fronteras.

El acceso a los medicamentos forma parte del acceso a la Salud, y en muchos casos se recurre a la farmacia que tiene descuentos por nuestra Obra Social o Seguro de Salud y no a la más cercana, la cual puede no disponer de un Convenio de Descuentos. Es por ello, Señor Presidente que siendo la Farmacia una entidad extremadamente vinculada a la salud humana es atingente que durante la Pandemia de Covid-19 se universalicen los convenios de descuentos para Farmacias de cercanía a los fines que el paciente pueda acceder a la dispensa de medicamentos.

Según lo dispuesto por la Constitución Nacional, las autoridades deben proveer la protección del derecho a la salud ya que es un derecho tutelado por ella y elevado al rango de derecho fundamental. Al respecto el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho a la protección de su salud, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”. Por otro lado, también es un derecho protegido por nuestra Constitución desde que ella ha adherido y ha integrado dentro de su texto a todos los tratados internacionales que se mencionan en el artículo 75 inc. 22, protectorios también de este derecho.



En el territorio de nuestro país se han elevado notoriamente la cantidad de personas infectadas o sospechosas de estarlo. Por tal motivo, la Ley 27.541 declaró la emergencia pública en varias áreas, entre ellas la sanitaria, la cual el Poder Ejecutivo Nacional ha extendido mediante Decretos, así como medidas de aislamiento y distanciamiento preventivo y obligatorio.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.